

INFO ARTÍCULO

Historial del artículo:

Recibido: 23 de julio de 2023

Aprobado: 25 de agosto de 2023

Como citar este artículo:

Salinas López, Y. (2023). Impuestos pigouvianos a las bebidas alcohólicas en Colombia ¿Un baluarte financiero o una dependencia peligrosa?. *Revista de jóvenes investigadores Ad Valorem*, 6(2), 130-143. <https://doi.org/10.32997/RJIA-vol.6-num.2-2023-5235>

Editor: Adolfo Carbal Herrera
Universidad de Cartagena-Colombia.

Copyright: © 2023. Salinas López, Y. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo la licencia

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

ARTICULO

Impuestos pigouvianos a las bebidas alcohólicas en Colombia ¿Un baluarte financiero o una dependencia peligrosa?

Pigouvian Taxes on Alcoholic Beverages in Colombia ¿A Financial Bulwark or a Dangerous Dependency?

Yainer Salinas López¹ 
Universidad del Atlántico - Colombia

RESUMEN

Este artículo examina el uso de impuestos pigouvianos sobre las bebidas alcohólicas en Colombia, su papel en la corrección de externalidades negativas y su efecto en las finanzas territoriales y en la salud pública. Se aborda la lógica detrás de estos impuestos, su evolución normativa en el país y la dependencia financiera de algunas regiones respecto a los ingresos derivados de los mismos. Se discute la paradoja causada por el consumo de alcohol, entre la necesidad de mantener las finanzas y los riesgos para la salud, junto con la importancia de alinear estas políticas fiscales con los Objetivos de Desarrollo Sostenible propuestos por Naciones Unidas. Finalmente, se enfatiza la necesidad de encontrar un equilibrio entre las prioridades económicas y la promoción de la salud pública en la implementación de impuestos sobre bebidas alcohólicas.

Palabras claves: bebidas alcohólicas; desarrollo sostenible; impuestos pigouvianos; salud pública.

ABSTRACS

This article examines the use of pigouvian taxes on alcoholic beverages in Colombia, their role in correcting negative externalities and their impact on public health and territorial finances. The logic behind these taxes, their regulatory evolution in the country and the financial dependence of some regions on the income derived from them are addressed. The paradox between the need to maintain finances and the health risks associated with alcohol consumption is discussed, as well as the importance of aligning these fiscal policies with the Sustainable Development Goals. Ultimately, the need to find a balance between economic priorities and public health promotion in the implementation of taxes on alcoholic beverages is emphasized.

Keywords: Alcoholic Beverages; Pigouvian Taxes; Public Health; Sustainable Development.

¹ Estudiante de Contaduría Pública de la Universidad del Atlántico. Miembro de la Unidad Investigativa Contable del Atlántico (UNICA). ybsalinas@mail.uniatlantico.edu.co

I. Introducción

El alcohol, una sustancia psicoactiva con propiedades adictivas, ha sido extensamente empleado a lo largo de muchos siglos en diversas culturas. Sin embargo, su consumo perjudicial conlleva una considerable carga de enfermedad y acarrea significativas implicaciones sociales y económicas (Ulloa, 2023). El debate acerca de los impuestos sobre las bebidas alcohólicas es un tema de gran importancia en la actualidad. Estos impuestos, conocidos como impuestos pigouvianos, se imponen con el objetivo de corregir una conducta negativa, como es el consumo excesivo de alcohol, que puede traer impactos nocivos en la salud de la gente y en la vida en comunidad.

Los impuestos pigouvianos emergen como una herramienta clave para abordar las externalidades negativas y promover el bienestar social. Arthur Cecil Pigou, economista inglés pionero en este campo, estableció las bases teóricas que subyacen a estos impuestos, destacó la importancia de internalizar los costos externos de las acciones individuales en el mercado. Este enfoque fiscal se vuelve especialmente relevante al considerar el consumo de alcohol, un fenómeno arraigado en la historia y las culturas, que conlleva riesgos significativos para la salud pública y el tejido social.

Según Naciones Unidas (s.f.), fomentar una vida saludable para todos exige un compromiso sólido, ya que individuos saludables constituyen el fundamento de economías saludables. Es imperativo que los países a nivel global tomen acciones decisivas y urgentes para anticipar y enfrentar los desafíos en materia de salud pública. En esta línea, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) respaldan la aplicación de gravámenes selectivos sobre productos como el alcohol, el tabaco y las bebidas con alto contenido de azúcares, cuyo consumo se asocia directamente al aumento de enfermedades crónicas no transmisibles. Esta estrategia busca desincentivar hábitos perjudiciales y fortalecer la prevención como eje central de las políticas de salud (Cuadrado et al, 2021).

El presente trabajo se sumerge en el caso colombiano para analizar la implementación de impuestos pigouvianos sobre las bebidas alcohólicas y examinar su capacidad para aminorar las externalidades negativas. Este análisis se enmarca en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) propuestos por Naciones Unidas, en búsqueda de comprender cómo dicha medida contribuye al logro de dichos objetivos. Así, se busca fomentar la reflexión sobre este tema y servir como referencia para nuevas investigaciones.

II. Lógica detrás de los impuestos pigouvianos

El impuesto pigouviano, nombrado en honor al economista inglés Arthur Cecil Pigou, es una herramienta diseñada para abordar el problema de las externalidades negativas en la economía. Pigou, según Ryde (1877), fue un

distinguido discípulo del economista británico Alfred Marshall y, como explica Yáñez (2017): “En 1908 Pigou fue elegido profesor de Economía Política de la Universidad de Cambridge, como sucesor del profesor Alfred Marshall. Mantuvo el cargo hasta el año 1943” (p. 161). A lo largo de su carrera, Pigou desarrolló una amplia gama de temas económicos, con un enfoque particular en la economía del bienestar y las fallas del mercado. Dentro de sus obras más destacadas se encuentran el trabajo *Riqueza y bienestar* (1912) y *La economía del bienestar* (1920), los cuales son las bases conceptuales del impuesto pigouviano, porque ampliaron el concepto de externalidades de Alfred Marshall.

Desde la visión de Pigou, el Estado podría desempeñar un papel importante en la corrección de los desequilibrios del mercado, especialmente, en lo que respecta a las externalidades negativas. En resumen, estas últimas dictan que los costos de las acciones de un agente recaen sobre otros agentes que no están involucrados en la transacción. Pigou propuso la creación de mecanismos impositivos destinados a internalizar los costos externos generados por las actividades económicas. Posteriormente, tales mecanismos serían conocidos como 'impuestos pigouvianos' (Yáñez, 2017).

La idea básica detrás del impuesto pigouviano es que aquellos que generan externalidades negativas deben pagar por los daños que causan a la sociedad (Yáñez, 2017). Este tipo de tributos aporta dos ventajas: genera ingresos y, a la vez, contribuye a reducir las externalidades negativas (Sandoval, 2018). Como expone Méndez (2023) a partir de Yáñez (2017), las externalidades pueden ser pecuniarias y tecnológicas. En las pecuniarias sus efectos son capturados por el precio y no producen fracaso en el mercado. En las tecnológicas sus efectos no son capturados por el precio y producen fracaso en el mercado. La siguiente tabla muestra la clasificación detallada de las externalidades tecnológicas según varios criterios.

Tabla 1. Clasificación detallada de las externalidades tecnológicas.

a) Clasificación según las partes involucradas:	De consumidor a consumidor: describe situaciones en las que el bienestar de una persona depende del consumo de otras.
	De consumidor a productor: implica que el beneficio positivo o negativo, está ligado a la relación entre el consumidor y el producto.
	De productor a consumidor: sucede cuando el bienestar del consumidor depende de la influencia del productor, como ocurre con la contaminación del aire por el humo de las fábricas.
	De productor a productor: tiene lugar cuando la contaminación generada por una empresa perjudica los procesos productivos de otras que operan en la misma zona.
b) Clasificación según la fuente de origen:	Externalidades de propiedad: se refiere a situaciones donde la escasez de la propiedad restringe el uso y reparto eficiente de los recursos.

	Externalidades técnicas: ocurren cuando el monopolio dificulta el uso óptimo de los recursos disponibles.
	Externalidades de los bienes públicos: se dan cuando un bien público es consumido por una persona y no impide que otros lo utilicen en igual medida.
c) Clasificación según los tipos de efectos producidos:	Efectos positivos: son aquellos efectos que repercuten de forma positiva en los individuos.
	Efectos negativos: son aquellos efectos que perjudican a las personas.

Fuente. Elaboración propia a partir de Méndez (2023)

III. Objetivos de desincentivar el consumo excesivo de alcohol y corregir externalidades negativas

La justificación comúnmente empleada para la imposición de impuestos especiales sobre el consumo de licores está fundamentada en el enfoque teórico de Bienestar Social. Según esta perspectiva, se argumenta que el consumo de licor genera una disminución en el bienestar individual después de cierto nivel de consumo, debido al posible deterioro de la salud o al riesgo que representa alguien con altos niveles de alcohol en la sangre para las personas que lo rodean. Esto se considera una externalidad negativa. Además, la sociedad incurre en costos sociales para mitigar los posibles excesos de consumo de algunos individuos a través de regulaciones especiales, gastos en vigilancia y medidas preventivas, como los relacionados con la salud y la seguridad social, similar a lo que sucede en casos de accidentes de tránsito (Zuleta y Jaramillo, 2000).

De acuerdo con un informe del año 2016 perteneciente a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la ingesta dañina de bebidas alcohólicas fue responsable del fallecimiento de más de tres millones de individuos, lo que equivale a aproximadamente 1 de cada 20 fallecimientos. De la mayoría de estas muertes, más del 75%, afectaron a hombres. En términos generales, según la OMS (2018), esta actividad contribuye con un porcentaje por encima del 5% a la carga global de morbilidad. La OMS (2020, como se citó en Ulloa, 2023) proporciona datos y cifras que evidencian los impactos de la ingesta excesiva de alcohol, entre los que se incluyen su papel como factor causal de múltiples trastornos y enfermedades, así como su contribución a la discapacidad y la mortalidad prematura. Además, como lo explica Ulloa (2023) a partir del informe de la OMS (2020), el consumo de alcohol ocasiona daños a la salud pública y genera importantes pérdidas sociales y económicas para las personas.

Las muertes atribuidas a la ingesta de alcohol en Colombia han resultado en una preocupación importante. Entre 2013 y 2020, se estima que hubo 7,563 fallecimientos vinculados al consumo de esta sustancia, y casi el 50% de estas muertes estuvieron relacionadas con causas externas como el suicidio, la violencia interpersonal, los accidentes viales o heridas no provocadas de forma

intencional. El análisis resaltó que, entre los hombres, las tasas más altas de mortalidad, 6% y 85,8%, estaban vinculadas al consumo de marihuana y alcohol, respectivamente. En el caso de las mujeres, predominaban el alcohol, 80%, y la marihuana, 2,9%. Asimismo, se observó que los fallecimientos relacionados con el consumo de alcohol eran más comunes en individuos con concentraciones elevadas de alcohol en su organismo, siendo el 80% de estos casos clasificados como de grado 2 o 3 (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2022).

La ingesta excesiva de bebidas alcohólicas representa una externalidad negativa debido a que los consumidores suelen considerar únicamente los beneficios personales del consumo sin tener en cuenta completamente los costos sociales asociados. Estos costos incluyen los gastos adicionales en salud y atención médica, especialmente debido a las enfermedades hepáticas que pueden surgir a raíz del consumo excesivo de alcohol. Además, se observan otros efectos no deseados como el aumento de la criminalidad, los incidentes de tránsito junto con situaciones sociales como la agresión en el hogar, la ausencia en el trabajo y la pérdida de productividad (Zapata et al, 2023).

La naturaleza multifacética del consumo excesivo de alcohol, con sus efectos tanto en el bienestar individual como en el tejido social y económico, lo vincula intrínsecamente con algunos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) determinados por las Naciones Unidas. En este sentido, resulta esencial examinar cómo las acciones dirigidas a mitigar las consecuencias perjudiciales del consumo de alcohol pueden converger con los objetivos más amplios: reducir las desigualdades, fomentar sociedades justas e inclusivas, promover la salud y el bienestar, además de fortalecer la resiliencia de las comunidades frente a diversos desafíos.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un conjunto de metas adoptadas por todas las naciones integrantes de las Naciones Unidas en 2015, con el propósito de alcanzarlas para el año 2030. El consumo de alcohol repercute de manera desfavorable en varios de estos objetivos. A modo de resumen, según la hoja informativa *El alcohol y los Objetivos de Desarrollo Sostenible* (Organización Panamericana de la Salud, 2022), se presentarán de forma general las consecuencias del consumo de alcohol para algunos ODS.

- **Salud y Bienestar (ODS 3):** En primer lugar, el ODS 3 se ve comprometido a razón de que la ingesta de alcohol se encuentra estrechamente vinculado a una serie de complicaciones de salud, incluyendo enfermedades hepáticas, trastornos mentales y enfermedades cardiovasculares, lo que obstaculiza los esfuerzos para promover el bienestar físico y mental de las poblaciones.
- **Reducción de las Desigualdades (ODS 10):** de igual manera, el ODS 10, que tiene como objetivo disminuir las disparidades tanto dentro de los países como entre ellos, se ve desafiado por el hecho de que el consumo desproporcionado de alcohol afecta de manera desproporcionada a

comunidades vulnerables, exacerbando las disparidades existentes en salud y en bienestar.

- **Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (ODS 16):** respecto al ODS 16, que tiene como finalidad fomentar sociedades pacíficas e inclusivas, además de reforzar las instituciones para el desarrollo sostenible, el alcohol está vinculado a la violencia, los accidentes y el crimen, lo que socava la seguridad y la justicia en las comunidades donde prevalece el consumo nocivo de esta sustancia.
- **Alianzas para Lograr los Objetivos (ODS 17):** por último, el ODS 17, que insta a fortalecer las alianzas para el desarrollo sostenible, se ve desafiado por las asociaciones con la industria del alcohol, las cuales pueden entrar en conflicto de intereses con los objetivos de salud pública y desarrollo sostenible, lo que pone en peligro la ejecución efectiva de la Agenda 2030.

IV. Evolución Normativa

En Colombia, la aplicación de impuestos sobre las bebidas alcohólicas tiene sus raíces en la era colonial. En 1736, durante el virreinato de la Nueva Granada, se estableció un gravamen sobre la producción de aguardiente. Posteriormente, en 1781, el visitador regio Juan Francisco Gutiérrez de Piñeres instituyó el monopolio del tabaco y el aguardiente (Sánchez, 2019). Posteriormente, se promulgaron otras disposiciones que transferían esas ganancias a los departamentos y otorgaban a las asambleas departamentales la autoridad para determinar si establecerían un dominio absoluto en la producción, importación y distribución de bebidas alcohólicas o si gravarían a las industrias productoras, elevando así estas actividades al nivel constitucional. Durante los años 1920 y 1930, la Ley 88 de 1923 fijó nuevos y elevados precios para las bebidas etílicas. Esto llevó a que los departamentos se vieran obligados a producir licores en fábricas estatales o adquirirlos de fábricas estatales en otros departamentos (Sánchez, 2019).

Como resultado de estas medidas fiscales, en Colombia se observó un aumento del contrabando de licores tanto en áreas rurales como urbanas. Esto se debió a una nueva oportunidad de negocio generada por la demanda de aguardiente artesanal (Meza, 2014). Bajo estas premisas, se mantuvo la regulación del gravamen sobre el consumo de licores, particularmente en lo que respecta al aguardiente, vinos y champán. Solo con la promulgación de la Ley 14 de 1983, se revitalizó la idea de establecer monopolios de licores, la cual no había sido respaldada por la legislación en años anteriores (Sánchez, 2019).

La Ley 14 de 1983 en Colombia regulaba tanto el gravamen sobre el consumo, así como el monopolio fiscal de los licores. Esta legislación establecía que, aperitivos, vinos y productos equivalentes, tanto locales como importados, estaban sujetos al impuesto nacional de consumo. Además, señalaba que la fabricación, importación y comercialización de licores destilados eran

monopolios de los departamentos, quienes los ejercían a manera de recaudación fiscal. En este contexto, las entidades territoriales tenían la autoridad para celebrar acuerdos o contratos con organismos públicos o privados para el intercambio de estos productos. Si bien la Ley 14 de 1983 continuó en vigor después de la implementación de la Constitución de 1991, esta última marcó un hito al elevar al nivel constitucional la autoridad de los departamentos para ejercer el monopolio sobre los licores destilados y los juegos de azar (Cuadrado et al. 2021).

Cabe destacar que la Ley 14 de 1983 ha experimentado modificaciones a lo largo del tiempo, porque fue alterada por leyes como la 223 de 1995, la 788 de 2002 y la 1393 de 2010. Estas reformas han incidido en la base gravable y la tasa impositiva, particularmente en lo que respecta a los licores, los cuales ya no están sujetos a una tarifa única, sino que su gravamen está determinado por el contenido de alcohol.

Más adelante, en 2016, se presentó una iniciativa legislativa presentada por el gobierno de Colombia para regular el sistema del monopolio fiscal de licores destilados y otros aspectos relacionados con la carga tributaria sobre la compra de licores, vinos y aperitivos. La aprobación de este proyecto condujo a la promulgación de la Ley 1816 de 2016. La iniciativa legislativa presentada mostró discrepancias con las recomendaciones del informe de la Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria, especialmente en cuanto a los impuestos departamentales. En este contexto, la Comisión sugirió ajustes a los impuestos específicos al consumo para alinearse con estándares internacionales que priorizan la salud pública. Específicamente, el informe propuso revisar la estructura del impuesto sobre cerveza y licores, señalando un marcado declive en la participación del recaudo total de los departamentos desde finales de la década de 1990 (Cuadrado et al, 2021).

A pesar de estas diferencias, tanto la Comisión como el Gobierno nacional coincidieron en el enfoque fundamental del cálculo del impuesto al consumo sobre licores, que incluye dos componentes: uno específico, basado en el nivel de alcohol, y otro elemento ad valorem, basado en el valor del producto. Así lo menciona la Ley 1819 de 2016, Artículo 19, *Impuesto al consumo de licores, vinos y aperitivos similares: componente específico y ad valorem*: el componente específico se basa en el volumen de alcohol en grados alcoholímetros, mientras que el ad valorem se calcula según el precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir impuestos y es certificado anualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para asegurar la individualidad del producto.

Es relevante señalar que la Ley 1816 de 2016 otorgó a los departamentos la autoridad sobre la distribución de licores fabricados en su territorio, lo que genera ingresos adicionales destinados a la salud y la enseñanza en comparación con los ingresos nacionales asignados. Además, esta ley alteró la

base imponible y la tasa del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y productos afines, estableciendo que estos impuestos están compuestos por dos componentes.

Tabla 2. Componentes del impuesto a las bebidas alcohólicas

Base gravable	Tarifa
Componente específico: Cantidad de alcohol en el producto, indicada en grados alcoholímetros.	Componente específico: Por cada grado alcoholímetro en una unidad de 750 cm ³ o su equivalente, la tarifa será de \$325 para licores, aperitivos y productos similares. Para vinos y aperitivos vínicos, la tarifa será de \$220 por cada unidad de 750 cm ³ o su equivalente.
Componente ad valorem: Precio de venta al público por unidad de 750 centímetros cúbicos	Componente ad valorem: Se determinará aplicando una tasa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, validado por el DANE. En el caso de vinos y aperitivos vínicos, la tasa será del 20% sobre el precio de venta al público, excluyendo impuestos, y verificado por el DANE.

Fuente. Elaboración propia a partir de Cuadrado et al (2021)

Con la Ley 1816 de 2016, en vigor actualmente, se aplica un tributo ad valorem del 20% para vinos y aperitivos a base de vino, y del 25% para bebidas destiladas y licores, además del IVA del 5%. El DANE reporta los precios base para la tributación. En este ámbito, el precepto 50 de la Ley 788 de 2002, alterado por el precepto 20 de la Ley 1816 de 2016, estipula que las cuantías del segmento específico del gravamen al consumo de bebidas alcohólicas, aperitivos y productos análogos se reajustan cada año desde el 1 de enero de 2018. Este ajuste se realiza según el cambio anual del indicador de precios al consumidor validado por el DANE hasta el 30 de noviembre de cada año. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público es la entidad encargada de validar y difundir estas tarifas actualizadas antes de cada 1 de enero de cada año (Actualícese, 2023).

En consecuencia, a lo expuesto con anterioridad, el 11 de diciembre de 2023, se emitió la Certificación 003 por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda para establecer las tarifas ajustadas para el año 2024. Las tarifas, por cada grado alcohólico en unidades de 750 centímetros cúbicos, son de \$325 para licores y similares, \$220 para vinos y aperitivos vínicos, y \$51 para productos nacionales en el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

Es relevante subrayar que la cerveza está sujeta a un régimen impositivo distinto en comparación con otras bebidas alcohólicas, regulado por la ley 2141 de 1996, la ley 223 de 1995 y la ley 1393 de 2010. Desde la promulgación de la Ley 223 de 1995, la cerveza elaborada internamente únicamente está gravada por tributos sobre su contenido líquido, excluyendo los envases y empaques. En

la actualidad, el único tributo aplicable al consumo de cerveza nacional consiste en un tributo ad valorem del 48%, además del IVA del 19% (Zapata et al, 2023).

Tabla 3. Impuestos de las Bebidas Alcohólicas en Colombia

Impuesto	Específico	Ad valorem	IVA
Cervezas	-	NACIONAL: 48% sobre el precio al expendio al por menor (excluyendo envoltorios y recipientes.	19% precio de venta
Vinos y aperitivos vínicos	\$220 pesos por cada unidad de graduación alcohólica en recipientes de 750 cm ³	20% Tarifa DANE	5% Tarifa DANE
Licores, aperitivos y similares	\$325 por cada unidad de graduación alcohólica en recipientes de 750 cm ³	25% Tarifa DANE	5% Tarifa DANE

Fuente. Elaboración propia a partir de Zapata et al (2023)

V. Dependencia de los ingresos por impuestos a las bebidas alcohólicas

En Colombia, muchos departamentos dependen en gran medida del recaudo de impuestos sobre las bebidas alcohólicas para financiar una parte sustancial de sus presupuestos. Estos ingresos se emplean para sufragar programas y prestaciones de servicios públicos esenciales, como salud, educación, seguridad y desarrollo social. La estabilidad financiera de estos departamentos está estrechamente vinculada al rendimiento de la industria de sustancias etílicas y la ingesta de alcohol en la región. Los autores Zapata et al (2023) realizaron un análisis sobre la participación de los tributos sobre licores y cerveza en los ingresos ordinarios de los departamentos, apoyándose en distintas fuentes como el Departamento Nacional de Planeación (DNP), cálculos de Fedesarrollo (un centro independiente de investigación económica y social), el Sistema de Información del Formulario Único Territorial (SISFUT2) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (ver tabla 4).

Tabla 4. Proporción de los impuestos sobre licores y cerveza en los ingresos ordinarios (%)

Departamento	2017	2018	2019	2020	2021
AMAZONAS	11,5	10,5	10,4	8,6	10,8
ANTIOQUIA	34,2	31,5	31,6	32,6	35,1
ARAUCA	29,7	26,8	25,0	25,8	26,6
ATLÁNTICO	32,1	30,1	30,7	33,3	31,5
BOLÍVAR	57,8	52,5	53,2	52,8	56,4
BOYACÁ	58,4	58,1	56,4	59,1	54,8
CALDAS	35,4	34,3	33,0	25,5	32,0
CAQUETÁ	42,7	35,8	37,9	39,4	44,1
CASANARE	43,5	39,8	36,2	35,8	38,5
CAUCA	56,7	56,0	52,5	49,5	53,4
CESAR	46,6	40,1	46,0	49,3	52,5
CHOCÓ	68,7	63,4	64,1	65,4	64,1

CÓRDOBA	55,6	54,0	53,8	53,5	57,7
CUNDINAMARCA	48,5	43,0	47,2	40,9	39,3
GUAINIA	7,4	7,4	7,4	7,0	9,0
GUAJIRA	31,2	30,2	28,2	33,5	34,4
GUAVIARE	22,4	21,1	20,1	22,3	29,4
HUILA	48,5	44,5	42,4	35,5	43,6
MAGDALENA	33,5	34,1	31,7	31,0	32,2
META	39,3	38,5	36,6	32,6	34,7
NARIÑO	56,7	53,1	45,9	41,5	49,7
N. de SANTANDER	46,5	39,7	41,1	38,5	39,7
PUTUMAYO	40,2	41,1	37,0	31,9	39,3
QUINDÍO	30,0	28,1	30,1	29,3	30,5
RISARALDA	36,6	32,4	33,6	29,8	33,7
SAN ANDRÉS	0,7	1,1	0,6	0,2	0,3
SANTANDER	31,3	33,1	28,7	33,5	33,5
SUCRE	56,9	57,7	50,5	49,0	51,2
TOLIMA	48,3	47,9	44,1	40,0	42,4
VALLE DEL CAUCA	37,0	36,2	33,3	31,3	34,1
VAUPÉS	9,1	7,6	9,9	6,5	10,4
VICHADA	7,3	6,6	7,4	12,2	15,5

Fuente. Elaboración propia a partir de Zapata et al (2023)

Como se observa en la tabla 4, los ingresos derivados de la venta de licores y cervezas juegan un papel crucial en las finanzas de varios departamentos. En no menos de 7 departamentos, dichos recaudos superan el 50% de los recaudos ordinarios, y en el caso del Chocó, alcanza hasta el 64% en 2021. De igual manera, exceptuando a San Andrés, en los restantes departamentos estos recaudos nunca caen por debajo del 10% durante el intervalo analizado.

Tabla 5. Recaudo por cervezas, licores y cigarrillos (%)

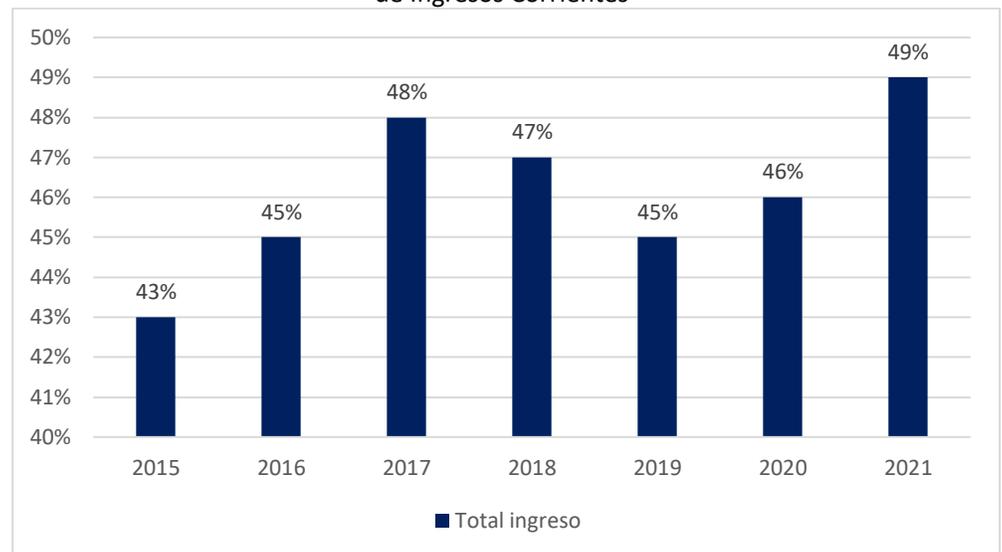
Año	Cerveza/ Ingresos corrientes	Licores y vinos/ Ingresos corrientes	Cigarrillo/ Ingresos corrientes
2015	23%	15%	5%
2016	23%	17%	5%
2017	21%	19%	8%
2018	21%	17%	9%
2019	19%	18%	8%
2020	19%	17%	10%
2021	19%	20%	10%
Promedio	21%	17%	8%

Fuente. Tomado de Zapata et al (2023)

Zapata et al (2023), a través de la tabla 5, demuestra la vinculación entre los tributos sobre cervezas, licores y cigarrillos, y los recaudos ordinarios de los departamentos desde 2015 hasta 2021. En términos generales, se aprecia que los recaudos derivados de la cerveza se han sostenido relativamente estables durante este período y representa aproximadamente el 20% del total de los recaudos ordinarios, mientras que la proporción de los recaudos derivados de licores y vinos ha crecido.

Por una parte, la recaudación por concepto de impuestos sobre la cerveza que, en 2015, representó cerca del 23% de los recaudos ordinarios, disminuyó hasta rondar el 19% en el último año estudiado. En cambio, con respecto a los licores, su recaudación ha experimentado un crecimiento en términos relativos, pasando del 15% en 2015 a aproximadamente el 20% en 2021. Se constata que el esparcimiento conserva su peso dentro de los recaudos corrientes, dado que en el año 2015 constituyó el 43% y en 2021 ascendió al 49% de dichos recursos (Zapata et al, 2023).

Grafica 1. Gravamen de cerveza, vinos y licores, y cigarrillos y tabaco como porcentaje de Ingresos Corrientes



Fuente. Tomado de Zapata et al (2023)

La anterior gráfica ilustra los tributos sobre cerveza, vinos y licores, así como sobre cigarrillos y tabaco, expresados como proporción de los recaudos ordinarios. Se observa que estos tributos han experimentado un ligero aumento en su contribución a la estructura de los ingresos ordinarios. A mediados de la década anterior, representaban el 43%, mientras que para 2021 han alcanzado el 49%.

VI. Paradoja entre la necesidad de mantener las finanzas y los riesgos para la sociedad

La dependencia del recaudo de impuestos sobre las bebidas alcohólicas plantea preocupaciones en términos de salud pública y bienestar social. Por un lado, existe una paradoja en la que los departamentos pueden depender económicamente del consumo de alcohol, a pesar de los efectos negativos para la salud y el bienestar de la ciudadanía. Esto puede generar conflictos de interés entre los objetivos económicos y el fomento de la salud pública.

Además, la dependencia del impuesto a las bebidas embriagantes puede obstaculizar los esfuerzos para implementar políticas de prevención y

regulación del consumo de alcohol, ya que los departamentos pueden estar menos dispuestos a adoptar medidas que reduzcan los ingresos fiscales. Esto puede perpetuar los problemas relacionados con el consumo desmedido de alcohol, como la enfermedad, la violencia y los accidentes. Este escenario puede dificultar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible vinculados a la salud y el bienestar. Los impuestos pigouvianos siguen siendo más un instrumento de recaudación que una herramienta de prevención, incluso de regulación social y ambiental (Méndez, 2023). Es evidente observar que los departamentos que han implementado estos tributos lo perciben más como un medio de recaudación fiscal que como una herramienta para prevenir el daño a la salud de sus ciudadanos.

VII. A manera de conclusión

El debate en torno a los gravámenes sobre las bebidas alcohólicas, desde la perspectiva de los impuestos pigouvianos, revela una compleja interacción entre la economía, la salud pública y el desarrollo sostenible. Si bien estos impuestos buscan corregir externalidades negativas asociadas al consumo de alcohol, su ejecución enfrenta retos considerables, como la dependencia financiera de algunas entidades territoriales y la resistencia de la industria. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) ofrecen un marco esencial para enfrentar esta contingencia, dado que el consumo perjudicial de alcohol impacta de manera directa a varios de estos. Desde el ODS 3 (Salud y Bienestar) hasta el ODS 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas), la elevada ingesta de alcohol socava los esfuerzos para promover la salud pública, reducir las desigualdades y fortalecer la cohesión social.

Es fundamental que las políticas fiscales y de salud pública sean coherentes con los ODS, priorizando la protección de la salud y el bienestar de la población, así como la construcción de sociedades más equitativas, pacíficas y sostenibles. Esto implica no solo la implementación efectiva de impuestos pigouvianos sobre el alcohol, sino también el diseño de estrategias integrales que traten las causas subyacentes del consumo nocivo de alcohol y fomenten estilos de vida saludable. En última instancia, la gestión del consumo perjudicial de alcohol debe ser parte de un enfoque holístico hacia el desarrollo sostenible, que reconozca la interconexión entre la economía, la salud y el medio ambiente, además de una búsqueda hacia la promoción de un equilibrio armonioso entre estos aspectos para el bienestar de las generaciones actuales y venideras.

Referencias bibliográficas

Actualícese. (2023, 22 de diciembre). *Este es el incremento de las tarifas al impuesto de licores, vino, aperitivos y similares para 2024*. Actualícese. <https://actualicese.com/impuesto-al-consumo-de-licores-en-2024/>

Cuadrado, J., Álvarez, O., Uribe, L. & Montoya, C. (2021). *Tributación de las bebidas alcohólicas en Colombia como medida de disuasión al consumo*. Centro de

estudios regulatorios. <https://www.cerlatam.com/wp-content/uploads/2021/11/2021-CERLATAM-Impuestos-saludables.pdf>

Méndez, V. (2023). Impuestos verdes en Colombia y la ley de inversión social. Una reflexión sobre la efectividad de las políticas ambientales. *Revista Colombiana de Contabilidad – ASF ACOP*, 11(21), 1–20. <https://doi.org/10.56241/asf.v11n21.269>

Meza Ramírez, C. (2014). Monopolio de licores y proscripción de destilados ilegales en Colombia. *Antípoda*, 1(19), 69–91. <https://doi.org/10.7440/antipoda19.2014.04>

Ministerio de Justicia y del Derecho - Observatorio de Drogas de Colombia, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2022). *Estudio de mortalidad asociada al consumo de sustancias psicoactivas 2013-2020*. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Documents/Publicaciones/Consumo/Estudios/Nacionales/informe%20de%20resultados.pdf>

Naciones unidas. (s.f.). *Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades*. Naciones unidas. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/health/>

Organización Mundial de la Salud. (2018, 21 de septiembre). *El consumo nocivo de alcohol mata a más de 3 millones de personas al año, en su mayoría hombres* [Comunicado de prensa]. <https://www.who.int/es/news/item/21-09-2018-harmful-use-of-alcohol-kills-more-than-3-million-people-each-year--most-of-them-men>

Organización Panamericana de la Salud. (2022). *El alcohol y los Objetivos de Desarrollo Sostenible* [Infografía]. <https://iris.paho.org/handle/10665.2/56388> Serie alcohol - El alcohol y los Objetivos de Desarrollo Sostenible - OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud

Sánchez, M. (2019). *Análisis crítico del régimen del monopolio de licores destilados en Colombia* [Tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia]. Repositorio Digital Institucional Universidad Externado de Colombia. <https://doi.org/10.57998/bdigital.handle.001.1832>

Sandoval, E. (2018). *Impuestos pigouvianos una alternativa para corregir los efectos negativos producidos por la contaminación al medio ambiente* [Trabajo de grado, Corporación Universitaria Comfacauca]. Repositorio Dspace. <https://repositorio.unicomfacauca.edu.co/xmlui/handle/3000/81>

Ulloa, M. (2023). *Propuesta de intervención educativa frente al consumo de alcohol en los estudiantes de la carrera de Promoción de la Salud de la ESPOCH. Riobamba, Chimborazo. Periodo agosto–noviembre 2022* [Trabajo de grado, Escuela Superior Politécnica de Chimborazo]. Repositorio Dspace. <http://dspace.esPOCH.edu.ec/handle/123456789/19851>

Yáñez, J. (2017). Impuesto pigouviano. *Revista de Estudios Tributarios*, (17), 159-198. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/147168>

Zapata, J., Pabón, C., Sarmiento, J. & Figueroa, J. (2023). *Análisis de la estructura tributaria de las bebidas alcohólicas en Colombia*. Fedesarrollo. <http://hdl.handle.net/11445/4519>

Zuleta, L. & Jaramillo, L. (2000). *Los Impuestos los Licores en Colombia*. Fedesarrollo. <http://hdl.handle.net/11445/993>